



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 063- 2024-A-MDM/LC

Maranura, 07 de mayo de 2024

### VISTO:

El Proveído 3004, emitido por el Gerente Municipal Lic. Adm. Miguel Ángel Inga Pantoja; Opinión Legal N° 049-2024-OGAJ-MDM/LC, emitido por el Asesor Legal Abog. Javier Max Pérez Ramos; Informe N° 161-2024-MDM-OGPP, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto CPC Crisna Cucho Champi, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680 modificada por Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, mediante artículo 43" de la "Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

El Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", en su Artículo 8" establece: Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, Verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como ordena y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados";

Que, el Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1440, describe al Gasto Público y establece que los Gastos Públicos son el Conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales;

Que, el Artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que: "(...) Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los mites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional, 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático."

Que, el numeral 50.1 del Artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que: "Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los Contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: 1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAÑÓN

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

crédito que se produzcan durante el año fiscal. 2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional. (...);

Que, el numeral 50.2 del Artículo 50 del Decreto precitado, menciona que: "Los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal;

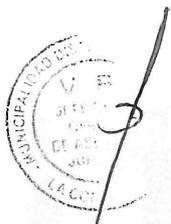
Que, según el Artículo 20° de la Directiva N 0001-2024-EP/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante Resolución Directoral N 0009-2024-EP/50.01, establece respecto a las Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, teniendo las siguientes: (...) 20.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realicen teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, según corresponda. 20.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas. 20.8 La elaboración de los dispositivos legales de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales debe contener como mínimo la información contenida en los Modelos señalados en los artículos 23, 25 y 27 de la presente Directiva, respectivamente. (...)"

Que, mediante el Artículo 27° de la Directiva N 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante Resolución Directoral N 0009-2024-EF/50.01, establece respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en los Gobiernos Locales, según lo siguiente: "(...) c) La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación. 27.3. Copias de las resoluciones referidas en los numerales precedentes y sus anexos, se remiten a la Oficina de Presupuesto de la municipalidad provincial a la cual se vinculan geográficamente, dentro de un plazo que no exceda los cinco (05) días calendario desde la fecha de aprobación, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial. (...)

Que, mediante, Informe N° 000161-2024-MDM-OGPP; de fecha 07 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - MDM, solicita a Gerencia Municipal la emisión de la resolución que autoriza la Incorporación de crédito suplementario de mayores ingresos, por el monto de S/. 11,273.00 (Once Mil Doscientos Setenta y Tres con 00/100 soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Marañón;

Que, mediante Informe y Opinión Legal N° 0049-2024- JMPR-OGAJ-MDM/LC, emitido por el Asesor legal Abog. Javier Max Pérez Ramos, OPINA que resulta PROCEDENTE, la Solicitud de "Incorporación de crédito suplementario de mayores ingresos, por el monto de S/. 11,273.00 (Once Mil Doscientos Setenta y Tres con 00/100 soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Marañón"; por encontrarse conforme al marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás normas complementarias, mismo que conforme al Artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, y en conformidad de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; asimismo al encontrarse conforme a lo señalado por el anexo III del Decreto Supremo N° 006-2024-EF que regula los "Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los gobiernos locales", según el siguiente detalle:

Ingresos		
1.1.21.21 ALCABALA		S/. 11,273.00
0036 GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
GASTOS		
2.3.199.199	OTROS BIENES	S/. 11,273.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 11,273.00</b>





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

GESTIÓN 2023-2026

Que, de conformidad al numeral 6) del artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y con el visto bueno de las áreas competentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, LA INCORPORACIÓN DE CREDITO SUPLEMENTARIO DE MAYORES INGRESOS, POR EL MONTO DE S/. 11,273.00 (Once Mil Doscientos Setenta y Tres con 00/100 soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Maranura"; por encontrarse conforme al marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás normas complementarias, mismo que conforme al Artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, y en conformidad de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; asimismo al encontrarse conforme a lo señalado por el anexo III del Decreto Supremo N° 006-2024-EF que regula los "Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en presupuesto institucional de los gobiernos locales", según el siguiente detalle:



Ingresos		
1.1.21.21 ALCABALA		S/. 11,273.00
0036 GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
GASTOS		
2.3.199.199	OTROS BIENES	S/. 11,273.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 11,273.00</b>



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a **Secretaría General** disponga la notificación correspondiente y la publicación del presente en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Maranura, así como a la Oficina de Sistemas disponga la publicación en el portal institucional ([www.munimaranura.gob.pe](http://www.munimaranura.gob.pe)) de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA  
LA CONVENCION - CUSCO

ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO  
ALCALDE

**Notificado:**

C.c  
GM  
INFORMATICA  
PPTO  
ARCHIVO.